



La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**  
Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

**Usted es libre de:**



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas

**Bajo las condiciones siguientes:**



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## **Herramientas para combatir la corrupción en contratación pública en Colombia a partir de la revisión de experiencias internacionales<sup>1</sup>**

Eliana Milena Villa Jiménez<sup>2</sup>

Universidad Católica de Colombia

### **Resumen**

De acuerdo con la doctrina jurídica especialista en Teoría del Derecho y en Filosofía del Derecho, los principios se constituyen como elementos indispensables en la construcción de los sistemas jurídicos, pues, junto con las reglas y valores optimizan el ordenamiento jurídico. En ese sentido, es posible afirmar que los principios fundamentan los plexos normativos constitucionales, las leyes creadas por la autoridad competente y todas aquellas actuaciones que se realicen los servidores públicos y los particulares en ejercicio de la denominada función pública, entre las cuales se encuentra la planeación y la ejecución del contrato estatal. Sin embargo, los diversos hechos de corrupción que se han evidenciado en los últimos años, evidencian la poca o nula aplicación de los principios de la función pública en las actuaciones de quienes ejercer función pública. Esta investigación está orientada a identificar si el establecimiento de los principios de la función pública en el sistema jurídico colombiano ha resultado ser eficaz en la lucha contra la corrupción en la contratación estatal, así mismo se formularán una serie de recomendaciones que parten del análisis de experiencias internacionales en materia de prevención de actos de corrupción en la contratación pública.

**Palabras clave:** principios; contratación estatal; función administrativa; sistema jurídico; corrupción; moral y derecho.

---

<sup>1</sup> Artículo de reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Oscar Agudelo, docente de la facultad de Derecho, 2018.

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil N.º 2107945 Correo electrónico: emjimenez45@ucatolica.edu.co

## **Abstract**

In accordance with the legal doctrine specializing in Theory of Law and Philosophy of Law, the principles are included as indispensable elements in the construction of legal systems, because, together with the rules and values optimize the legal system. In that sense, it is possible to affirm that the principles base the normative constitutional plexuses, the creations of the language by the competent authority and the functions that are carried out, the public servants and the individuals in the exercise of the social function, among the things planning and the execution of the state contract. However, the various spells of corruption that have been evident in recent years, evidence the small application of the principles of public function in the actions of those who use the public function. This research is aimed at identifying the system of principles of public function in the Colombian legal system resulting in a series of recommendations that participate in the analysis of experiences. international organizations in matters of prevention of acts of corruption in public contracting.

**Key Words:** Beginning; Public contract; Administrative function; Legal system; Corruption; Moral and Right.

## **Tabla de Contenido**

Introducción 1. Corrupción en Colombia: Problema de institucionalidad y falta de ética pública. 1.1 Corrupción en Colombia. 2. Principios de la función administrativa y su aplicación en Colombia. 2.1 Examen hermenéutico y dogmático de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política de 1991 2.2 Los principios en el ordenamiento jurídico colombiano según la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 2.3 Los principios de la función administrativa. 3. Contratación estatal en Colombia.3.1 Evolución de la contratación estatal en Colombia. 3.2 La injerencia de los principios de la función pública en la contratación estatal como un límite a la corrupción. Conclusiones Referencias.

## Introducción

La corrupción en la contratación pública en Colombia ha sido uno de los problemas más notables en las entidades públicas del país durante los últimos años, toda clase de servidores públicos y particulares que ejercen función pública se han visto involucrados en casos de corrupción en la celebración de contratos estatales.

En el contexto jurídico colombiano, la Asamblea Nacional Constituyente incluyó en el texto superior la competencia por parte del Congreso para expedir un estatuto que regulara lo concerniente a la contratación estatal, dicha competencia le otorga al órgano facultado para la creación de las normas un amplio margen de configuración legislativa encaminado de forma esencial al cumplimiento real de los objetivos plasmados en el texto constitucional.

Al respecto es necesario tener en cuenta que dicha competencia se relaciona con el concepto de validez, pues una condición sine qua non para la existencia de una disposición normativa es que sea expedida por autoridad competente y cumpliendo las formas propias para su incorporación al sistema normativo, en ese sentido “se dice que una autoridad es competente para dictar una norma, cuando el acto de dictar una norma en cuestión está permitido o autorizado por otra norma denominada norma de competencia” (Alchourron & Bulygin, 1991, p. 29), es decir, la validez de una norma depende de criterio de legalidad del acto de su creación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Congreso de Colombia procedió en el año 1993 a expedir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante EGCAP mediante la Ley 80 de 1993 donde se buscó como fin teleológico establecer de forma clara y expresa el conjunto de reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y, asegurar en el contexto colombiano una continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Así mismo se han expedido otra serie de normas jurídicas para modificar ciertos aspectos, complementar vacíos de la Ley 80 de 1993, y fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública en el país. Un ejemplo claro de lo anterior es la expedición de la Ley

1150 de 2007<sup>3</sup> que introduce una serie de disposiciones al ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal orientadas a la eficiencia y transparencia de estos procesos o la Ley 1474 de 2011<sup>4</sup> que tenía como finalidad erradicar los actos de corrupción.

Lo anterior evidencia que los actos de corrupción asociados a procesos de contratación estatal no se presenta por falta de regulación normativa, ya que en los últimos 10 años el gobierno nacional ha realizado su mayor esfuerzo expidiendo leyes con el objetivo de reducir la corrupción a la hora de celebrar los contratos, si no que por el contrario es un problema de principios y ética de los funcionarios públicos que anteponen sus intereses personales y los beneficios que puedan recibir sobre la conducta que su cargo les exige.

Ahora bien, el ejercicio de la función pública, tiene como finalidad el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado colombiano, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que actúan como un sujeto activo, cooperando y colaborando en la consecución de los mencionados fines.

Sin embargo, la aplicación de dichos principios es un ideal que no se materializa en la realización de los procesos de contratación en Colombia, lo que ha originado una serie de actos de corrupción que afectan considerablemente las finanzas públicas y el orden fiscal de la nación.

Lo anterior ha generado que se plantee un análisis que se desarrollara a partir del presente artículo de investigación orientado a responder al interrogante de ¿Cómo combatir la corrupción en contratación pública en Colombia a partir de la aplicación de la correcta aplicación de los principios de la función administrativa?

El presente artículo de investigación se realiza mediante la metodología de tipo doctrinal y jurisprudencial hermenéutica que, mediante la interpretación de normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina realiza un análisis de la de los principios de la función pública en

---

<sup>3</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007.

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011

el ordenamiento jurídico colombiano más concretamente en los procesos de contratación y su aplicación.

### **1. Corrupción en Colombia: Problema de institucionalidad y falta de ética pública.**

Para comenzar es necesario realizar una aproximación sobre el concepto de corrupción, etimológicamente la palabra procede del latín corruptio que hace referencia a la acción o efecto de romper o destruir algo. En el marco de las instituciones públicas este concepto hace referencia práctica consistente en la utilización de las funciones y medios que tiene cada entidad, para solicitar una contraprestación en favor de uno o varios servidores públicos (Garzón, 1995, p.29).

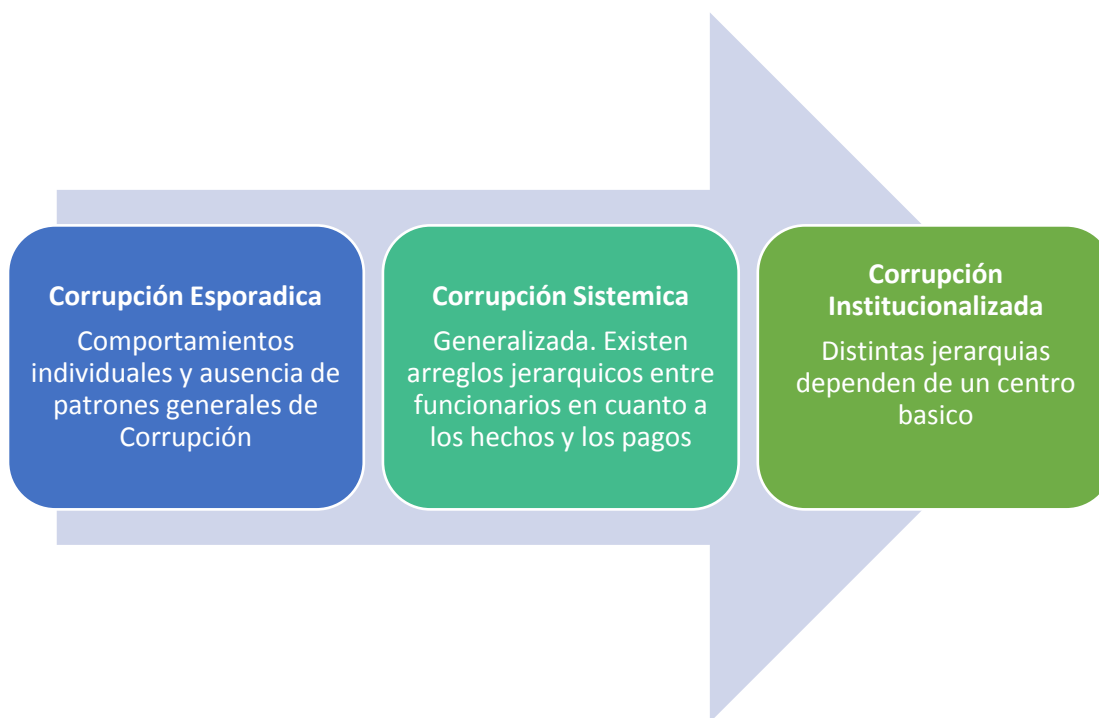
Otra aproximación a la definición de corrupción la realiza quien la define como un comportamiento que se desvía de los deberes de un rol público, por orientarse a percibir ganancias privadas (personales, de familia cercana) de tipo pecuniario o de status; o viola las reglas que existen contra el ejercicio de ciertos tipos de influencia privada (Nye,1967, p.420)

Construir una definición del termino corrupción que sea aceptada mayoritariamente no resulta una tarea fácil, sin embargo Malem (2014) ha identificado unos aspectos que permiten construir una definición a partir de unas características que son en primer lugar la intención de obtener un beneficio irregular, en segundo lugar, la pretensión de conseguir alguna ventaja a través de la vulneración o falta a un deber funcional, en tercer lugar debe identificarse una relación causal entre la falta al deber funcional y la exceptiva de obtener el beneficio irregular, y por ultimo una deslealtad o falta ante la institución a la que se pertenece (p.171).

Este concepto resulta indicado, teniendo en cuenta que en el presente artículo de investigación abordara el tema de la corrupción desde la institucionalidad del sector público, la ética pública y el rol que el servidor público tiene en estos procesos.

Así mismo la doctrina ha desarrollado una clasificación sobre los hechos de corrupción en este caso, se expondrá dicha clasificación que se realiza bajo el criterio de estructuración del acto de corrupción, en la siguiente grafica se expone el criterio dado por Nadelmann (1999):

**Figura 1. Delitos contra la administración pública con mayor frecuencia**



Fuente: Elaboración Propia de información tomada de Nadelmann (1999).

En Colombia se han podido identificar todas las clases de corrupción descritas en la gráfica anterior, en los casos que se han evidenciado por las autoridades y la opinión pública se ha logrado identificar hechos de corrupción individuales, sistémicos e institucionales.

Si bien, se han expedido normas jurídicas orientadas a combatir los actos de corrupción en materias concretas como la contratación pública, a pesar de la existencia de un marco legal que refleja estándares internacionales, el fenómeno de la corrupción ha seguido creciendo notablemente, lo que sugiere que el objetivo no se ha cumplido.

Sin embargo, como lo observa Salom (2014) el tratamiento de la corrupción exige no solo medidas de carácter jurídico sino también concepciones de carácter moralista y ético, ya que la proliferación de conductas corruptas es el abandono de los principios por parte de los funcionarios, que no ven en el ejercicio de su labor un compromiso con los demás, con su entidad, ni con su país (p.27).

Precisado lo anterior, se abordará el fenómeno de la corrupción en Colombia revisando una serie de cifras y datos estadísticos que permiten visibilizar la frecuencia con la que ocurren dichos actos de corrupción en el país.

### **1.1 Corrupción en Colombia:**

Colombia es uno de los países que tiene mayores índices de corrupción a nivel global, esto lo ha evidenciado la organización Transparencia por Colombia (2017) que evidencia que a mayoría de instituciones del sector público se encuentran en un nivel de riesgo de corrupción alto o moderado. Lo anterior en razón de que las estrategias que se han implementado para combatir este fenómeno no han sido eficaces o no se han implementado de la manera correcta.

En relación con las estrategias que desarrollo en el sector público en Colombia, la Presidencia de la Republica (2012) expone que en primer lugar se implementó la Política Pública Integral Anticorrupción (en adelante PPIA) que busca fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción en materia de lucha contra la corrupción en los ámbitos público y privado, con incidencia nacional y territorial, en segundo lugar se han fortalecido las unidades de investigación penal para delitos contra la administración pública, y de investigación disciplinaria.

Como se indicó anteriormente el gobierno colombiano ha diseñado diversas estrategias para disminuir los hechos de corrupción en las entidades públicas. Sin embargo, el objetivo no se ha alcanzado, ya que dentro de las instituciones se siguen presentando diversos hechos de corrupción asociados a la actividad que desarrolla cada institución.



Para realizar un análisis en el contexto nacional es necesario identificar las principales formas de corrupción dentro del sector público en el país, al respecto Newman y Ángel (2017) expresan que, si bien la corrupción no debe percibirse únicamente como actos individuales, ya que se trata de un fenómeno social complejo, la revisión de la comisión de tipos penales y sanciones disciplinarias permite tener una aproximación a las cifras de corrupción dentro de periodos determinados. Lo anterior en razón de que en Colombia existe al menos una sanción penal y/o disciplinaria para cada una de las formas de corrupción como el soborno, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, la contratación sin el cumplimiento de requisitos legales, el cohecho, el conflicto de interés, entre otros (p.24).

La Fiscalía General de la Nación (2018) revela las siguientes estadísticas que corresponden a los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) por presuntos hechos delictivos contra la administración pública que la Fiscalía General de la Nación conoció desde el año 2012 hasta el 2017.

El número de delitos que se han cometido en contra de la administración pública relacionados con hechos de corrupción durante el periodo descrito es de 12831 casos, de los cuales se encuentran activos 10984 casos, e inactivos únicamente 1847 casos.

La siguiente tabla muestra los tipos penales cometidos con mayor frecuencia en contra del bien jurídico tutelado de la administración pública, describiendo la conducta y el número de noticias criminales presentados del año 2012 hasta el 2017.

**TABLA 1. Delitos contra la administración pública con mayor**

<b>Tipo Penal</b>	<b>Noticias Criminales 2012 - 2017</b>
COHECHO	968
CONCUSIÓN	687
CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES	1773
INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS	416
PECULADO	2201
PREVARICATO	3638
VIOLACION REGIMEN DE INHABILIDADES	91
ENRIQUECIMIENTO ILICITO	247
TRAFICO DE INFLUENCIAS	207

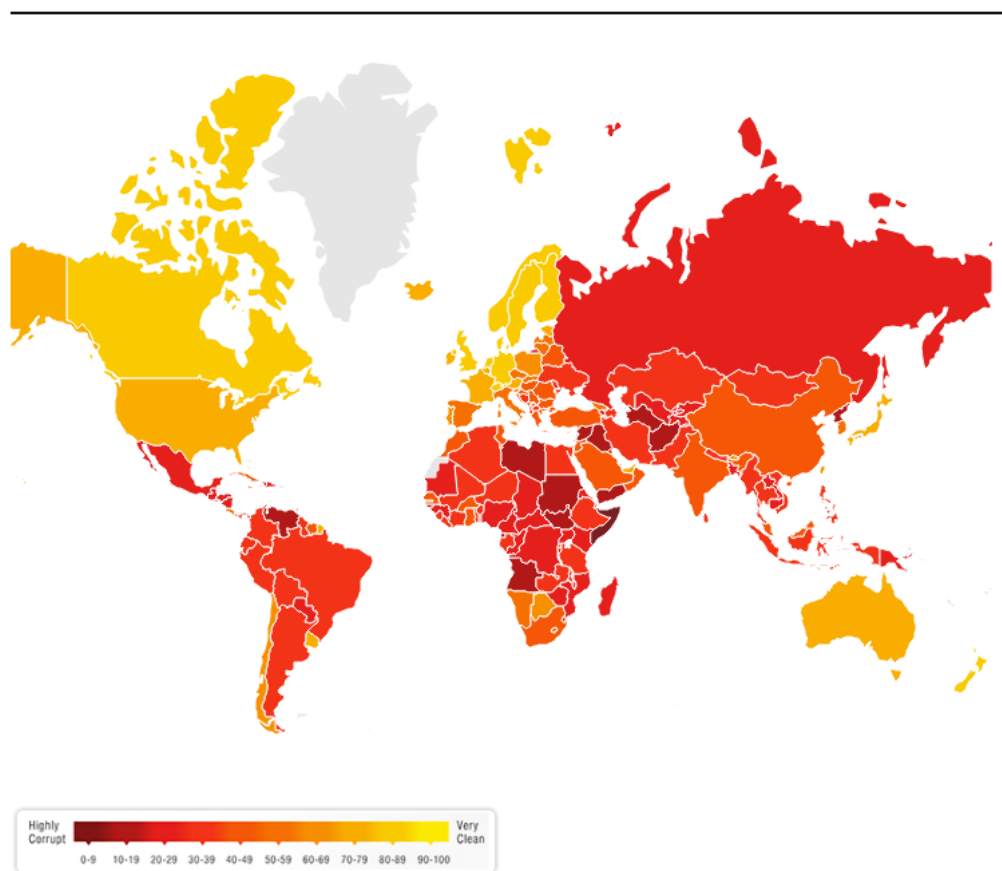
Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Fiscalía General de la Nación.

Como se observa en la tabla las conductas penales más cometidas por servidores públicos en contra de la administración son el Prevaricato por acción y omisión, el Peculado en las diversas modalidades de comisión y la contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales.

El número de casos que se han presentado en los últimos cinco años demuestran que la estrategia anticorrupción implementada por el gobierno colombiano no ha surtido el efecto esperado, y aun el fenómeno de la corrupción sigue permeando las instituciones.

Así mismo, en el ámbito internacional Colombia se percibe como uno de los países más corruptos, de acuerdo al análisis realizado por la Organización Transparencia Internacional (2017) como puede observarse en la gráfica 1:

Figura 2. Índice de Percepción de la Corrupción por países



Fuente: Transparencia Internacional (2017)

Como se puede observar a pesar de que se han generado diversas estrategias, se han expedido diversas normas jurídicas referentes a la transparencia en los procesos de contratación, la realidad es que dicha normativa no es

A continuación, se hará un análisis de las causas visibles de los actos de corrupción que se presentan en Colombia, para identificar las condiciones que favorecen o facilitan la comisión de dichos actos, y posteriormente seleccionar un conjunto de propuestas para combatir la corrupción que se han implementado en otros países y que a la luz del diagnóstico realizado en Colombia podrían ser de aplicación en el país.

## **2. Principios de la función administrativa y su aplicación en Colombia.**

Es necesario abordar el papel de los principios en el ordenamiento jurídico colombiano, desde varias perspectivas con el fin de tener una visión amplia del tema y observar lo que se descrito de los mismos desde diversos ángulos como la doctrina y la jurisprudencia.

### **2.1 Examen hermenéutico y dogmático de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política de 1991:**

Los principios en el marco del ordenamiento jurídico de un país, pueden ser analizados desde la filosofía del derecho contemplando dos perspectivas. Por un lado, se encuentra la concepción que tiene sobre estos el filósofo del Derecho y catedrático de derecho constitucional norteamericano Ronald Dworkin; y, por otro lado, se encuentra el análisis del jurista alemán y catedrático de Derecho Público de la Universidad Christian-Albrecht de Kiel, Robert Alexy.

En primer lugar, Dworkin explica el concepto partiendo de lo que él llama ataque al positivismo, en donde realiza una diferenciación de tipo lógico entre las normas, los principios y las directrices. Como se sabe el modelo positivista solo tiene en cuenta las normas expedidas en un ordenamiento jurídico, de acuerdo a los parámetros establecidos por las reglas de reconocimiento en materia de validez. Según Hart (2009) “la regla de reconocimiento, es la que identifica un sistema jurídico, la que fundamenta la validez de todas las normas derivadas de ella” (p. 144), es decir, es un modelo estrictamente normativo, que deja de lado el análisis de los principios y de las directrices.

Por esto, el autor considera que dicho modelo sería adecuado si y solo si el derecho solo fuera un conjunto de normas, pero no lo es, ya que junto a las normas se encuentran los principios y las directrices políticas – entendidas como “objetivos sociales que se deben alcanzar y que se consideran socialmente beneficiosos” (Dworkin, 1977, p. 9), que a diferencia de las normas no se analizan desde el punto de vista de la regla de reconocimiento o regla que fundamenta su validez y por ende su existencia, sino por el argumento y contenido que tenga cada uno.

Así entonces, se tiene que los principios son “los que informan las normas jurídicas concretas de tal forma que la literalidad de la norma puede ser desatendida por el juez cuando viola un principio que en ese caso específico considera importante” (Dworkin, 1977, p. 10).

En Contraposición a lo anterior, Alexy (1993) afirma que los principios:

“son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes (...) por lo tanto son mandatos de optimización o razones para juicios concretos de deber ser que poseen carácter de generalidad” (p. 82-86)

Es decir, desde la perspectiva del jurista alemán Alexy los principios son normas que ordenan que algo determinado se realice, pero de acuerdo a posibilidades fácticas y jurídicas. Ahora, en caso de que se presente un conflicto entre dos principios<sup>5</sup>, se hace necesaria la ponderación, en donde “uno de los dos principios tiene que ceder ante el otro” (Alexy, 1993, p. 89), al respecto es necesario señalar que:

“una de las características de los ejercicios de ponderación, es el análisis de la vulneración del núcleo esencial de un derecho en un caso concreto (...) esto debe hacerse a partir de los contenidos precisos de los intereses en conflicto y ello es posible únicamente a partir de una ponderación que tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto” (Vivas, 2012, p. 49).

De manera que, no se hace un análisis de validez de los principios – cuestión que si se realiza ante un evidente conflicto de reglas – sino que se realiza un análisis en donde la premisa es que cada principio posee un peso diferente, por lo tanto, en el análisis de un caso concreto primara el principio que mayor peso tenga.

Ahora bien, descrito lo anterior es necesario abordar los principios desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para identificar el papel que desempeñan estos en el ordenamiento jurídico colombiano, análisis que se realizara a continuación.

---

<sup>5</sup> Por ejemplo cuando un principio establece que algo se encuentra permitido y otro determina que eso mismo está prohibido.

### **2.3 Los principios en el ordenamiento jurídico colombiano según la jurisprudencia de la Corte Constitucional:**

La Corte Constitucional en varias de sus sentencias de constitucionalidad he hecho referencia al lugar que ocupan los principios en el ordenamiento jurídico colombiano, definiendo su importancia y la forma como deben ser interpretados. En primer se hace referencia a los principios generales del derecho que se han expuesto en la Constitución Política, a los que se refiere la Corte Constitucional (1993) de la siguiente manera:

La Constitución, como norma fundamental, tiene una jerarquía cualitativa, como se anotó anteriormente. Ella consagra un conjunto de valores y principios materiales que irradian el resto del ordenamiento jurídico. Existe por tanto un sistema de valores y principios que implica que una norma cualquiera no debe ser analizada de manera aislada sino como haciendo parte de un ordenamiento jerárquico y armonioso (Corte Constitucional, Sentencia C104, 1993).

Lo anterior hace referencia a que los principios y valores tienen un contenido jerárquicamente superior al resto del ordenamiento jurídico, de manera que las normas jurídicas que se expidan deben estar acordes con la Carta Política y además contemplar los principios expuestos en la misma.

Sobre lo anterior Estrada (2011) asegura que, si bien todo el texto de la Constitución cuenta con el beneficio de la primacía, no todo lo que allí se encuentra posee el carácter de norma jurídica. En ese debe afirmar que la Constitución Política no es solo norma de normas, sino que representa una primacía política y axiológica (p.51).

Vuelve la Corte Constitucional (1999) a referirse a la categorización de los principios en el ordenamiento jurídico, esta vez haciendo referencia concreta a los principios de la función administrativa:

El artículo 209 Superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos), tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentran la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, por último, entre los organizacionales se hallan la

descentralización, desconcentración y delegación de funciones (Corte Constitucional, Sentencia C561, 1999).

De acuerdo a lo anterior se puede observar que la función administrativa se encuentra orientada por unos principios que buscan el desarrollo óptimo de la función administrativa en todo el país. Indica la Corte que los principios se distinguen de acuerdo a sus destinatarios.

Así mismo ha identificado la Corte Constitucional (2015) en revisiones de la literatura y doctrina; atribuye a los principios generales del derecho suelen atribuirse diferentes funciones. En algunos casos cumplen una función crítica de los ordenamientos, en otros casos los principios actúan como la imagen de un derecho ideal al que deben apuntar los ordenamientos históricos, y en el último caso tienen la función de actuar como verdaderas normas jurídicas y cumplen por ello una función integradora (p.27).

Se concluye este aparte sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de los principios del ordenamiento jurídico colombiano con la premisa de que el derecho va más allá de un simple sistema normativo, y por lo tanto comprende principios y valores que se identifican a partir del contexto ideológico, político, económico y social que predica la Constitución Política (Santofimio ,2017, p.218)

Comprendido lo anterior, ahora si es conducente abordar los principios desde la perspectiva de la contratación estatal.

## **2.2 Los principios de la función administrativa:**

El artículo 209 de la Constitución política ha señalado de manera taxativa los principios que rigen la función administrativa en Colombia. a continuación, se realizará un análisis de los mismos de forma breve.

### **2.3.1 Igualdad:**

En primer lugar, la igualdad como principio y como derecho de rango constitucional, es una “directriz fundamental de la contratación de la administración, que impone a las entidades públicas, a favor de los asociados, el deber de propiciar y permitir su acceso a la contratación pública sin efectuar discriminaciones” (Pino, 2005, p. 23).

Así entonces, teniendo en cuenta que la igualdad se encuentra consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política, en materia de función administrativa está orientado a que todas las personas tengan acceso igualitario a los cargos públicos sea igualitario y que se preste el servicio de manera igualitaria.

La Corte Constitucional (2007) ha hecho referencia expresa a este principio cuando analiza evalúan la constitucionalidad de unas normas que regulaban los requisitos que debían cumplir las personas que quisieran acceder a cargos del INPEC y las condiciones de ingreso a las fuerzas militares. Lo anterior teniendo en cuenta que las normas indicaban que para entrar acceder a dichos cargos era requisito ser de nacionalidad colombiana y ser solteros. Lo anterior llevo a que se presentara demanda de inconstitucionalidad contra estas normas considerando que la exigencia de un estado civil concreto vulnera el principio de igualdad. La corte concluyó que lo que pretendía la actuación de la administración era desproporcional, por lo que se declaró inexecutable ese requisito.

### **2.3.2 Moralidad administrativa:**

Se encuentra inmersa en los preceptos jurídicos, también en los principios generales del derecho. Como lo indica Villamizar (2006) el concepto de moralidad administrativa, como principio de la actividad de la administración pública, sugiere un problema de distinción entre moral y derecho y, en consecuencia, plantea la inquietud de efectividad del mismo.

En ese sentido ha sostenido el Consejo de Estado (2011) ha indicado que la moralidad constitucional de la función pública hace referencia al comportamiento del servidor público respetuoso de las formalidades y finalidades del bloque de legalidad y de los parámetros que se avienen de los principios, valores y normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo ha expresado su carácter dual:

La moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, funge como principio de la función administrativa (Constitución Política, artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés



colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores (consejo de Estado, Fallo Exp. 1320, 2011).

Así mismo el Consejo de Estado 2007 se hizo referencia sobre los criterios de vulneración de la moralidad administrativa. Indicando que de acuerdo al criterio estricto solo habrá violación a la moralidad administrativa cuando haya violación a una norma legal. Ahora bien, en cuanto al criterio ampliado habrá violación cuando también se viole cualquier principio general del derecho, y por último en cuanto al criterio extenso se deben evaluar los medios que utilizó el funcionario y cuáles son los fines, para que no haya desviación de poder.

### **2.3.3 Publicidad:**

Las decisiones que pongan fin a una actuación son de naturaleza “pública”, salvo las excepciones que consagre la ley (la reserva “razonable” es la excepción), se relaciona con el debido proceso en cuanto a las notificaciones o publicaciones, la oportunidad de conocer las decisiones y su motivación para controvertirlas. La notificación es un elemento de la eficacia para los efectos del acto administrativo, no tiene que ver con la existencia o validez, lo que provoca es que no produzca efectos (Santofimio, 2017, p.112).

En la sentencia de la Corte Constitucional (1995) se hace referencia al principio de publicidad y a la reserva, donde se advierte que para que un documento tenga carácter reservado debe existir una razón o justificación que motiva ese carácter (Sentencia, C053).

### **2.3.4 Eficacia:**

Apunta a que el estado cumpla de manera ordenada y coordinada con sus funciones y así logre que los derechos de las personas estén debidamente tutelados y se cumplan los fines del derecho.

### **2.3.5 Economía:**

La actuación administrativa debe ser ágil cumplirse en el menor gasto y tiempo posible. Guarda relación con el debido proceso con las formas propias de cada juicio y sin

dilaciones injustificadas. No se deben establecer etapas que no se encontraban en el proceso, no solicitar copias auténticas o notas de presentación personal cuando la norma no lo exija, se busca la efectividad de los derechos de los administrados (Velasco & Llano, 2017).

#### **2.3.6 Celeridad:**

Impulso oficioso de los procesos administrativos por el funcionario competente, se relaciona con el principio de economía en cuanto a la agilidad y se diferencia en lo pecuniario.

#### **2.3.7 Imparcialidad:**

Pretende desproveer de fundamentos subjetivos al funcionario público buscando que sea objetivo en la decisión que tome. En la sentencia la Corte Constitucional en la sentencia T-297 de 2007 analiza un caso donde una sociedad interpone un recurso de reposición contra la DIAN. la funcionaria que lo decidió en reposición fue ascendida y resolvió también en apelación, no se declaró impedida.

Lo anterior es un claro ejemplo de la no aplicación del principio de imparcialidad, teniendo en cuenta que como se afirma en la Sentencia C-245 de 1995, para garantizar el principio de la doble instancia en los procesos disciplinarios que adelanta internamente la Contraloría, basta con que el funcionario encargado de surtir su trámite, sea distinto y de superior jerarquía al fallador inicial, con el objeto de garantizar la imparcialidad e independencia del juzgador (Herrera, 2006).

### **3. Contratación estatal en Colombia**

Para comenzar debe precisarse que el termino contratación estatal es un sinónimo de contratación pública que consiste en “la actividad a través de la cual grandes cantidades de recursos públicos son utilizados por entidades de esa misma naturaleza para comprar y adquirir bienes y servicios del sector privado” (Giraldo, 2005, p. 165), que a su vez posee estrecha relación con el concepto de administración pública que se refiere “al conjunto de personas u órganos del Estado que ejercen de manera principal la actividad o función administrativa” (Rodríguez, 2002, p. 19).

Ahora bien, observar con detenimiento el proceso evolutivo de las normas de contratación en Colombia, con el fin de determinar los cambios en los principios que erigieron esta actividad, de acuerdo a los preceptos constitucionales de cada época. Dicha evolución se ha presentado de la siguiente manera:

### **3.1 Evolución de la contratación estatal en Colombia:**

A continuación, se hará mención de las normas más importantes expedidas en materia de contratación estatal en Colombia, con el fin de realizar un análisis sobre los principios establecidos en el transcurso del tiempo, e identificar la variación que se ha presentado en los mismos.

#### **3.1.1 Ley 110 de 1912:**

Esta Ley no es un estatuto de contratación, era más un código fiscal que señalaba la forma de administrar los bienes y rentas del Estado. Sin embargo, es importante porque en esta norma por primera vez se aborda una incipiente regulación del tema contractual que solo aplicaba a las entidades del orden nacional.

Dicha Ley se refirió a la administración de bienes inmuebles del Estado y trajo la figura sui generis de arrendamiento de los bienes del Estado. Así mismo se habló de la posibilidad de negociar sobre los bienes de uso público, mediante el contrato de concesión<sup>6</sup>, de la selección del contratista a través de un proceso licitatorio: que en esa época era como una subasta y de la forma como el Estado debía comprar los bienes que necesitaba, como el antecedente del contrato de suministro. Esta norma estableció la caducidad, e indicó la posibilidad de que el Estado unilateralmente, frente al incumplimiento del contratista, termine el contrato. (Castro, García & Martínez, 2010, p.80).

Años más tarde se continúa con el desarrollo de normas en materia de contratación estatal, teniendo en cuenta las necesidades de la administración para cumplir con los objetivos y fines del Estado, como se verá en la Ley 65 de 1915 y Ley 61 de 1921.

---

<sup>6</sup> El Estado entrega un bien o servicio a un contratista, para que este lo administre, explote y que garantice el uso público de ese bien. No se puede impedir que el bien sea de uso público

### **3.1.2 Ley 65 de 1915 Y Ley 61 de 1921:**

En la Ley 65 de 1915 teniendo en cuenta que desde la anterior ley se venía hablando de proceso licitatorio, se decidió liberar del proceso licitatorio a algunos contratos celebrados por la nación, debido a que existía únicamente un proveedor capaz de proveer ciertos bienes (como el papel sellado) lo que se traducía un proponente único.

Así mismo como lo indican Peñaranda & Gualdrón (2009) la Ley 61 de 1921 positivismo unas reglas presupuestales sobre la norma y cuantía de los pagos en lo que hoy se conoce como empréstito<sup>7</sup> y se establece un proceso licitatorio específicamente para adquisición de materiales para diversos ramos del servicio público y para la prestación del servicio de transporte (p.11).

La necesidad de normas que regularan los contratos del estado no logro encontrar todas las herramientas necesarias en estas normas para un desarrollo correcto de la actividad, por lo tanto, el legislador siguió expidiendo normas en la materia.

### **3.1.3 Decreto extraordinario 528 de 1964:**

Este decreto fue una norma de carácter procesal. Teniendo en cuenta que en Colombia entre los años 1913 y 1914 entro a regir la jurisdicción contencioso administrativa en Colombia creada a partir de la experiencia del Derecho Francés. Fue creada a partir del Acto legislativo 3 de 1910. Su competencia era juzgar al Estado en tanto éste cumpliera actos de administración de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1667 de 1941 que fue el primer código contencioso administrativo donde se le abrogo la competencia a la jurisdicción contenciosa administrativa de conocer las demandas que se presentaran por los daños causados por las autoridades públicas con su acción u omisión (Santofimio, 2017, p.786).

Los artículos 30 y 32 de este decreto asigna la competencia de las controversias contractuales a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Se dijo en ese momento que conocería de las controversias derivadas de los “contratos administrativos” celebrados por la Nación, departamentos, municipios, intendencias, comisarías y los establecimientos públicos de orden nacional y territorial.

---

<sup>7</sup> Contratos que celebrara el Estado para adquirir un crédito.

Lo interesante de esto es que dijo “contratos administrativos” la jurisdicción no conocía de todos los contratos celebrados por el Estado sino únicamente de los administrativos. En el intento de distinguir el contrato de derecho privado del contrato administrativo, se le dieron unas características: dependiendo de la finalidad.

Posteriormente, se introduce una nueva normatividad en materia de contratación estatal, mediante una serie de Decretos.

#### **3.1.4 Decreto 222 de 1983:**

En el año 1982 se expidió la Ley 19 de este mismo año, mediante la cual se definió nuevos principios de los contratos administrativos y se concedieron facultades extraordinarias al Presidente para hacer reformas y con base en esta norma se expidió el Decreto 222.

El Decreto 222/83 empieza a señalar el ámbito de aplicación y corrige lo que había dicho el decreto 150 de 1976. Entonces indica que las normas de contratación estatal que se aplicarán a la Nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y Establecimientos Públicos. Frente a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado sólo se le aplica el Decreto en tanto celebren contratos de Empréstito y Obra pública, pero adicionalmente, este decreto regula la contratación de los Departamentos y los Municipios únicamente en: clasificación, tipos, responsabilidad, terminación y principios del título 4 sobre modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato (Peñaranda & Gualdrón, p.13).

Si bien la Ley 19 de 1982 y el Decreto 222 de 1983 regulaba muchos temas aplicaba íntegramente a determinadas entidades y a los Departamentos y municipios solamente ciertos temas. Su vigencia fue de solo 10 años porque debido a las dificultades de su aplicación.

#### **3.1.5 Ley 80 de 1993:**

El legislador hace un esfuerzo por unificar en un sola normatividad los contratos celebrados por el estado. Así entonces que el Estatuto de Contratación de la Administración pública se aplicará a todas las entidades estatales y bajo un único régimen de derecho para el cual existirá un único juez y casi que una única acción (Hitscherich, 2005).

El decreto 222 de 1983 no cubría las expectativas que trajo la Constitución de 1991, y ello, implicó un enorme esfuerzo por parte del legislador, de sacar adelante un estatuto de contratación para un Estado Social de Derecho, norma basada en principios donde la responsabilidad no se deja a cargo exclusivamente del representante legal, generando un proceso de eficiencia que el anterior estatuto no poseía (Ocaña Ibarra, 2014, p.26).

Cabe resaltar que esta ley aun con el tiempo considerable desde su expedición sigue siendo la columna vertebral de la contratación estatal en Colombia, de manera que se ha buscado mantener la esencia de la misma realizando las modificaciones necesarias.

### **3.1.6 Ley 1150 de 2007:**

Esta norma desarrolla e introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación estatal, esta modifica algunas disposiciones de la Ley 80 como eliminar ciertos artículos que determinaban la forma de escogencia en modalidades de selección, de igual manera y como uno de los partes que se consideran fundamentales respecto de esta ley se introduce el concepto de Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo fin es contar con una plataforma virtual que permita recopilar, estandarizar e integrar información, además de crear herramientas necesarias mediante las cuales las entidades públicas puedan optimizar los procesos de contratación (Peñaranda & Gualdrón, 2009).

Es necesario resaltar que la importancia de esta ley, precisamente por los cambios que introdujo al estatuto de contratación estatal, y la amplia discusión previa que se presentó frente a los beneficios de la modificación de esta ley. Cabe resaltar que esta ley se encuentra desarrollada en varios decretos reglamentarios, algunos de ellos derogados y otros vigentes.

### **3.1.7 Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):**

Por medio de esta ley se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se equiparán las responsabilidades de los servidores

públicos y los particulares que administran recursos públicos, se aumentan los controles en la administración y la inversión de los recursos y se aumentan los controles.

Como las normas que hasta el año 2011 se habían emitido para combatir la corrupción no habían dado los resultados requeridos, hubo la imperiosa necesidad por parte del actual gobierno de presentar proyecto de ley tendiente a dictar normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública, creando medidas administrativas para la lucha contra la corrupción. La administración pública es el ámbito natural para el cual se adoptarán medidas de lucha contra la corrupción; consagrando una serie de mecanismos administrativos tendientes a reducir determinados fenómenos que afectan gravemente al Estado (p.79)

Este estatuto contiene diversas normas que buscan minimizar las acciones de corrupción que se presentan en materia de contratación pública e inversión de los recursos del estado, se prohibieron de manera taxativa ciertas conductas de gestión de intereses particulares por parte de servidores públicos, y se establecieron los procesos verbales de responsabilidad fiscal y disciplinaria para acelerar dichas actuaciones administrativas.

### **3.1.8 Ley 1712 de 2014:**

Esta Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional representa una gran importancia en la medida que establece criterios bajo los cuales las actuaciones de las entidades públicas no podrán ser sometidas a reserva sin reconocer las disposiciones contenidas en esta, varios autores destacan la expedición de esta ley al contemplar en la publicidad de las actuaciones estatales un medio de control ciudadano

La transparencia cobra especial trascendencia en la medida en que se configura en propulsor de formas de expresión y protección, especialmente en los sectores sociales marginados o carenciales. Así, “el acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía”. Al respecto, es preciso dejar constancia que no podía ser de otro modo, debido que la transparencia y acceso a la información pública, debe interpretarse y aplicarse en beneficio de la parte débil de la

relación estadual, esto es, de la población. La misma transparencia en la gestión pública garantiza que la ciudadanía pueda ejercer debidamente el control (mediante la rendición de cuentas, por ejemplo) y vigilancia, así como, procurar la efectivización del derecho constitucional al desarrollo (Torres Manrique, 2013, p.5).

Integrar la transparencia de la información en el sector público implica un compromiso frente a los ciudadanos de probidad en las actuaciones desarrolladas dentro de la administración pública, y les da la posibilidad a los ciudadanos de ejercer un control sobre el actuar de los servidores conductas y las conductas desplegadas por los mismos.

### **3.1.9 Decreto compilatorio 1082 de 2015:**

Este decreto se expide en consonancia con la política de gobierno de crear los decretos únicos de los sectores del gobierno en Colombia, esto busca que exista una racionalización de normas y además una simplificación de regulación en torno a temas específicos.

Sin embargo, es necesario realizar una crítica debido a que dichos decretos resultan ser documentos de gran extensión y no permiten realizar una consulta fácil de las normas en general, de igual manera el esfuerzo de las entidades del sector central en la compilación de la normatividad de cada uno de los sectores debe ser reconocido por ser una tarea dispendiosa y difícil.

Todas las normas que han sido expedida en materia de contratación pública tienen como finalidad la mayor transparencia posible en cada uno de los procesos desarrollados, sin embargo, en muchas ocasiones cuando se presentan casos evidentes de corrupción, los órganos de control no operan de manera eficaz y rápida, en ese sentido acogemos de manera preponderante la tesis presentada a continuación que expresa los excesos de funciones de ciertas entidades que conllevan a demoras injustificadas.



### **3.2 La injerencia de los principios de la función pública en la contratación estatal como un límite a la corrupción:**

Los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas están sometidos a una serie de regímenes especiales que comportan la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal por el inadecuado ejercicio de las funciones que desarrollan.

Así entonces la responsabilidad fiscal se estructura cuando existe un daño al patrimonio público, culpa grave o dolo del servidor público y un nexo causal que determine la conexidad entre el hecho y el daño, estos procesos tienen un proceso ordinario determinado en la Ley 610 de 2000 y un proceso verbal de responsabilidad especial para los casos que no requieren indagación preliminar por que la conducta ya cuenta con toso los presupuestos necesarios para realizar la imputación.

De igual manera la responsabilidad disciplinaria que busca sancionar las conductas contrarias a la ley realizadas por servidores públicos, de este modo el derecho disciplinario valora la inobservancia de las normas legales y constitucionales, así como la omisión o extralimitación de las funciones propias de un cargo. De igual manera la responsabilidad penal en los casos a los que haya lugar de imputar la misma, en consideración a la realización de alguna actividad que este consagrada como un tipo penal dentro del código penal colombiano.

Por este motivo, resulta importante resaltar la ética y moralidad que deben tener los servidores públicos ante todas las actuaciones que estos desarrollen en ejercicio de sus funciones, esto permitirá que disminuyan de manera importante los índices de corrupción en el gobierno (Galán, 2017).

Sin duda alguna la normatividad que se expida resultara insuficiente si no existe un compromiso real de los servidores públicos de ajustar sus actuaciones a los fines del estado, ya que la aplicación de las normas en muchos casos resulta insipiente ya que en pocos casos permite recuperar los recursos públicos que fueron mal invertidos, es así como resulta de vital importancia adoptar medidas que permitan fomentar el liderazgo ético.

El liderazgo ético es un aspecto de gran importancia dentro de las organizaciones, en el presente escrito se han analizado los conceptos, también algunos factores que inciden de manera positiva

y negativa en el liderazgo. Es de gran ayuda conocer los aportes de investigaciones pasadas para plantear preguntas que incentiven a los profesionales y empresarios a incursionar en este tema ya que debemos estar conscientes de la importancia de este en las organizaciones. El liderazgo ético es media parte de los gerentes y debe dominarse con gran facilidad para ayudar a la alta dirección a lograr los objetivos y metas planteadas (Bohórquez & Castañeda, 2017, p.21)

La transparencia y recta actuación del servidor público debe ser uno de los elementos que lo distinguen y sean el común denominador de todos los funcionarios que pertenecen a entidades públicas, ya que precisamente por esto su desempeño debe ir encaminado al correcto funcionamiento de todo el estado.

### **Conclusiones**

Previamente se mencionó que, todas las actuaciones realizadas en un contrato estatal, sin excepción, están sometidas a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, a los postulados establecidos en la constitución política para el ejercicio de la función pública, a las reglas de interpretación existentes en materia de contratación y a los principios generales del derecho y del derecho administrativo.

Por esto, para hacer el análisis de cada uno de ellos se hará uso de la estructura escalonada del ordenamiento jurídico de Adolf Merkel consiste básicamente en una relación de subordinación y supra ordinación, es decir, es un modelo de jerarquización de normas jurídicas que fundamentan la perspectiva dinámica del derecho y la conexidad normativa en un sistema jurídico determinado (Gómez, 2014).

Teniendo en cuenta lo anterior, la estructura escalonada del ordenamiento jurídico colombiano tiene como vértice la Constitución Política de 1991, que perceptual en su artículo 209 que “la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 11).

La aplicación de los principios de la función administrativa no es un capricho del constituyente. Contrario a lo anterior se buscó pregonar unos principios que orienten en cumplimiento de la función administrativa y permitan el óptimo desarrollo de la misma.

La corrupción en la contratación pública en Colombia ha sido uno de los problemas más notables en las entidades públicas del país durante los últimos años, desde bajos hasta altos funcionarios se han visto involucrados en casos de corrupción en la celebración de contratos estatales. Lo que denotaría que la corrupción no se presenta por falta de regulación normativa, ya que en los últimos 10 años el gobierno nacional ha realizado su mayor esfuerzo expidiendo leyes con el objetivo de reducir la corrupción a la hora de celebrar los contratos, si no que por el contrario es un problema de ética y moral por parte de los funcionarios públicos que anteponen sus intereses personales y los beneficios que puedan recibir sobre la conducta que su cargo les exige.

La falta de compromiso con la nación a la hora de desempeñar un cargo público es lo que ha desatado una ola de corrupción en los últimos años, el hecho de que un cargo de este carácter no se ve como una oportunidad de construir un mejor país y aportarle al mismo si no que por el contrario se ve con fines lucrativos es lo que ha generado una decadencia en la institucionalidad colombiana.

La ética y la moral profesional son aspectos que deben regularse desde las instituciones de educación superior de la mano con el ministerio de educación. Endurecer las sanciones para las personas que tengan un comportamiento que contrarié los manuales académicos de cada institución y las buenas costumbres es primordial a la hora de erradicar la corrupción desde la raíz. Que las entidades tanto públicas como privadas tengan acceso a la información sobre el comportamiento y prácticas de los profesionales al momento de su formación permitiría tener un mejor panorama de las personas que van a ocupar cargos públicos.

Volver más rigurosos los procesos de selección de los funcionarios públicos y hacer cumplir los concursos de selección para que estos cargos sean ocupados por personas que tengan las actitudes, ayudaría de sobremanera a evitar la corrupción en la celebración de contratos.

Adicional a los procesos estipulados por la ley para la celebración de contratos estatales, la creación de comités conformados por un grupo de personas que representen el interés general de la nación sería idónea para verificar que el proceso de contratación se ha cumplido y que los contratos no se están otorgando por intereses particulares. Estos comités deben contar, dependiendo del área en la que se vaya a celebrar el contrato, con

especialistas que verifiquen que el contrato que se va a celebrar es el que representa mejores ganancias para la nación.

### Referencias

- Alchourron, C., & Bulygin, E. (1991). Sobre la existencia de normas jurídicas. México: Fontamara.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. (E. G. Valdés, Trad.) Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Bohórquez, M. & Castañeda, J. (2017). Liderazgo ético como una coadyuva para combatir la corrupción empresarial (Tesis de Pregrado). Bogotá: Universidad de la Sabana. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13527/ARTICULO%20FINAL%20-%20SEMNARIO%20DE%20PROFUNDIZACION%20EN%20DIRECCION%20Y%20GERENCIA%20%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, C., García, L., & Martínez, J. (2010). La contratación estatal, teoría general (1st ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Dworkin, R. (1977). Los Derechos en Serio. (M. Guastavino, Trad.) Madrid: Ariel Derecho.
- Estrada, S. (2011). La noción de principios y valores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 41(114), 41 - 76. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n114/v41n114a02.pdf>
- Galán, A. (2017). Entre justicia y moralidad: criterios metateóricos en cuanto a la justicia, la moral y el derecho\*. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 10(2), 103-118. Recuperado de [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1321](https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1321)
- Garzón, E. (1995). Acerca del concepto de corrupción. *Claves de razón práctica*, (56), 26-38. Recuperado de <http://europa.sim.ucm.es/compludoc/AA?articuloId=74217>

- Giraldo, R. L. (2005). Política pública y nuevo marco regulatorio sobre contratación pública electrónica en Colombia. *Vniversitas*, 54(110), 147-190. Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14681>
- Gómez, P. C. (2014). Aspectos clave de la teoría del derecho de Adolf J. Merkel. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* (17), 167-202.
- Hart, H. L. (2009). *El concepto del derecho*. (G. Carrío, Trad.) Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Herrera, A. (2006). *Aspectos generales de derecho administrativo colombiano*. Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Hitscherich, J. D (2005). *Elementos del contrato estatal*, Colección Estudios de Derecho. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Malem, J. (2014). La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales. *Illes I Imperis*, 16(3). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5552894>
- Nadelmann, E. (1999). *Cops Across Borders. The internationalization of Us Criminal Law Enforcement*. University Park: The Pennsylvania State University Press. Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007%2F978-1-4020-0572-2>
- Newman, V., & Ángel, M. (1999). *Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política*. Bogotá. Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/CDF\\_No\\_56\\_Agosto\\_2017.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/CDF_No_56_Agosto_2017.pdf)
- Nye, J.S. (1967). Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis. *The American Political Science Review*, 61(2): 417- 427. Recuperado de <https://www.cambridge.org/core/journals/american-political-science-review/article/corruption-and-political-development-a-costbenefit-analysis/D5E8F481DE22E6F77FCCB924D502BB9F>
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Informe de la República de Colombia sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos - MESICIC*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/infromeavancexxvi\\_colombia.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/infromeavancexxvi_colombia.pdf)

- Pino, J. (2005). El régimen jurídico de los contratos estatales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, L. (2002). Derecho Administrativo general y colombiano (13° ed.). Bogotá: Temis.
- Santofimio, J. (2017). Compendio de Derecho Administrativo (1st ed.). Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Transparencia Internacional. (2017). ÍNDICE DE TRANSPARENCIA NACIONAL RESULTADOS 2015-2016. Bogotá. Recuperado de <http://transparenciacolombia.org.co/indice-de-transparencia-nacional-resultados-2015-2016/>
- Velasco, N., & Llano, J. (2017). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 10(2), 35-55. Recuperado de [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas\\_ucatonica/index.php/Juridica/article/view/1317](https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatonica/index.php/Juridica/article/view/1317)
- Villamizar, E. (2010). El derecho colectivo: “moralidad administrativa” en la contratación estatal. Fortalecimiento de los principios del derecho administrativo. *Estudios Socio-Jurídicos*, 8(2), 173-205. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/328>
- Vivas, T. (2012). Control al juicio de proporcionalidad de la corte constitucional colombiana. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 6(2), 29-68. Recuperado de [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas\\_ucatonica/index.php/Juridica/article/view/663](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatonica/revistas_ucatonica/index.php/Juridica/article/view/663)